

ESTATUTOS GAYLESPOL (ASOCIACIÓN DE GAYS Y LESBIANAS POLICÍAS)

PREÁMBULO.

Si en el año 1970, cuando inicié el Movimiento Gay con Francesc Francino (q.e.p.d.) alguien me hubiese dicho que en menos de cuarenta años habría en este país, con carácter legal i oficial, la Asociación de Policías Gays y Lesbianas, le hubiese dicho que era un soñador y un iluso o que se había vuelto loco. Era imposible constituir, y menos legalizar, una asociación de hombres y mujeres policías homosexuales, porque hubiese sido una asociación de enfermos o tarados mentales, de viciosos degenerados, de peligrosos sociales y corruptores de menores, de los peores de los pecadores y de medio-hombres y medio-mujeres, porque todo eso éramos para el Estado, para la medicina, ya no digamos para la iglesia y para la gente. No era una simple opinión; era una creencia general y muy arraigada por siglos de bombardeo ideológico. Era una cosa imposible de imaginar.

Pues bien, ¡esa forma de milagro ha sucedido! ¿Y qué ha pasado? Pues que la dictadura fascista y nacional-católica se esfumó con la muerte del dictador, que vivimos en un estado democrático gracias a la constante y tenaz resistencia de muchos hombres y mujeres, heterosexuales y homosexuales que queríamos ser libres. Pero hay que decir, que las libertades y los derechos fundamentales que hoy también gozamos los gays y las lesbianas ha tenido que conseguirla el Movimiento Gay mediante una lucha constante contra la homofobia, que aún impregna la mente de mucha gente. Por tradición, esta homofobia ha estado patente principalmente en el ejército y en los cuerpos y fuerzas de seguridad y, seguro, que será muy duro el trabajo que tendrán que llevar a término para desarraigarla nuestros policías gays y lesbianas demostrando su coraje a los propios compañeros y compañeras y a toda la sociedad.

Armand de Fluvià

Capítulo I. La denominación, los fines y el domicilio.

Artículo 1.

Con la denominación Gaylespol, Asociación de Gays y Lesbianas Policías, se constituye la Asociación, que regulará sus actividades de acuerdo con la Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación.

Artículo 2.

Los fines de la Asociación son:

- 2.1 Fomentar el debate y la concienciación pública alrededor de la diversidad en el puesto de trabajo y en la sociedad, con la finalidad que se incorpore el objetivo de la igualdad de todas las personas en las políticas públicas y actuaciones, y con especial énfasis en los ámbitos de selección, la formación, la promoción, el clima laboral y la comunicación.
- 2.2 Desarrollar, en colaboración con los diferentes cuerpos de policía, las estrategias necesarias para garantizar que las policías cuenten con planes de

- igualdad y planes de acción contra la discriminación y el acoso por razón de orientación sexual así como cualquier otro tipo de discriminación ya sea por razón de origen racial, o étnico, religión o convicción, discapacidad o edad.
- 2.3 Velar porque las comisiones competentes monitoricen el cumplimiento por parte de la administración de la normativa vigente para la no discriminación por razón de orientación sexual y la potenciación de entornos laborales amigables para el conjunto de trabajadores, y en particular la ley que transpone la Directiva 2000/78/EC del Consejo de la UE.
 - 2.4 Facilitar que los profesionales de la policía gays, lesbianas, bisexuales, transexuales y transgéneros, adopten una actitud valiente, desinhibida y natural respecto a la propia orientación sexual en su vida laboral y profesional.
 - 2.5 Participar y colaborar activamente en las actividades formativas de los centros oficiales de la Policía, así como de seguridad privada, y promover que los diferentes itinerarios curriculares en los ámbitos de la formación básica, especializada y de promoción incorporen la diversidad de modelos de familia y orientaciones sexuales.
 - 2.6 El intercambio de información con otras organizaciones europeas e internacionales con objetivos parecidos, para identificar aquellas experiencias y buenas prácticas hechas en el campo de la diversidad en relación a la seguridad pública.
 - 2.7 Fomentar el estudio y búsqueda en el ámbito de las políticas de igualdad y no discriminación, y especialmente en aquellos aspectos relacionados directamente con las actividades de los servicios de protección y seguridad en aplicación al derecho penal y la normativa administrativa.
 - 2.8 La participación en los foros internacionales de debate sobre seguridad pública y diversidad.

Artículo 3.

- 3.1 El domicilio de la Asociación se establece en Barcelona, y sita en el edificio municipal "Casa Grogà", Calle Alí Bei nº 120, 1er piso, 08013, Barcelona. Se podrá modificar el domicilio social por acuerdo adoptado por la Asamblea General.
- 3.2 El ámbito territorial en el que Gaylespol, Asociación de Gays y Lesbianas Policías, realizará sus actividades, será principalmente todo el territorio del Estado, y se podrá articular internamente de forma federal en las respectivas comunidades autónomas, en forma de delegaciones.
- 3.3 La Asociación tendrá como finalidad la cotidianización del hecho homosexual y la diversidad de formas de familia en el mundo profesional en las fuerzas y cuerpos de seguridad y ámbitos análogos, actuando también en el ámbito de la cooperación internacional desde la defensa de los derechos fundamentales de la persona y la lucha contra la exclusión social y laboral, contribuyendo a la construcción de un mundo más igualitario.

- 3.4 La Asociación se constituye como una entidad sin ánimo de lucro por tiempo indefinido.
- 3.5 Gaylespol tendrá personalidad jurídica propia y toda la capacidad necesaria de actuar para conseguir sus finalidades.

Capítulo II. Miembros de la Asociación, sus derechos y sus obligaciones.

Artículo 4.

- 4.1 Dentro de la Asociación existirán los siguientes tipos de socios:
 - a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
 - b) Socios de número, o de pleno derecho, que serán todos los que ingresen después de la constitución de la Asociación, además de los socios fundadores.
 - c) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Comisión Ejecutiva.
 - d) Presidentes de honor, que serán aquellas personas que hayan ostentado el cargo de Presidente de Gaylespol, por un período no inferior a 4 años, y hayan sido relevados en el cargo.
 - e) Socios simpatizantes, que serán aquellos que no pueden ser socios de número y desean pertenecer y apoyar a la Asociación de forma desinteresada.
- 4.2 Pueden formar parte de la Asociación todas las personas de más de 18 años y que tengan la condición de agentes de la autoridad, dentro del ejercicio de sus funciones, y sean residentes en el estado español, como lo son: las fuerzas y cuerpos de seguridad del estado, policías autonómicos, policías locales, policías portuarios, guardias forestales, bomberos, funcionarios de prisiones, etc.
- 4.3 También podrán formar parte de la Asociación aquellos agentes interinos que estén en servicio activo por un período superior a 1 año en el momento de la solicitud y por aquellos funcionarios que se hayan jubilado, así como los policías jubilados de otras nacionalidades que justifiquen su residencia en el estado español.
- 4.4 Los profesionales titulados en seguridad privada podrán pertenecer a la Asociación hasta que una asociación sectorial sea creada, sin perjuicio que esta nueva pueda decidir pertenecer a Gaylespol, y en todo caso, los miembros de seguridad privada que ya sean socios, podrán decidir continuar como socios/as de Gaylespol.
- 4.5 Para ser socio/a se deberá presentar una solicitud por escrito a la Comisión Ejecutiva o rellenar el formulario habilitado en la Web

<http://www.gaylespol.es> (u otra Web de la asociación), la aceptación de la cual estará condicionada al cumplimiento de los requisitos en estos estatutos, y a la aceptación del nuevo miembro de los mismos.

- 4.6 Gaylespol, Asociación de gays y lesbianas policías, no discriminará por razón de nacimiento, sexo, orientación sexual, raza, origen social o étnico, situación legal, actividad profesional, estilo de vida, creencias religiosas, opinión, capacidad física o mental de la persona o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- 4.7 Para ser socio/a simpatizante no será necesario cumplir los apartados del 4.2 al 4.4, excepto haber cumplido 18 años de edad, pero no podrán tener derecho a voto ni a ser elegidos en asamblea.

Artículo 5.

5.1 Son derechos de los socios/as de número de la Asociación:

- a) Asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General.
- b) Elegir o ser elegidos para los lugares de representación o para ejercer cargos directivos.
- c) Ejercer la representación que se les confiera en cada caso.
- d) Intervenir en el gobierno y las gestiones, en los servicios y las actividades de la Asociación, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
- e) Exponer a la Asamblea y a la Comisión Ejecutiva todo lo que consideren que pueda contribuir a hacer más plena la vida de la Asociación y más eficaz la realización de los objetivos sociales básicos.
- f) Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión de la Comisión Ejecutiva o de los mandatarios de la Asociación.
- g) Ser escuchados previamente a la adopción de medidas disciplinarias.
- h) Recibir información sobre las actividades de la Asociación.
- i) Hacer uso de los servicios comunes que la Asociación establezca o tenga a su disposición, y tener acceso a la intranet de la Asociación.
- j) Formar parte de los grupos de trabajo.
- k) Poseer un ejemplar de los estatutos, o tener acceso a los mismos mediante la web de Gaylespol.
- l) Consultar los libros de la Asociación.

5.2. Los miembros de Gaylespol, para facilitar la comunicación interna de la Asociación, podrán elegir si quieren abrir un correo electrónico con la misma red que el resto de miembros, siendo en principio, del dominio de gmail.com (Google).

Artículo 6.

Son deberes de los socios/as de la Asociación:

- a) Comprometerse con las finalidades de la Asociación y participar activamente para alcanzarlas.
- b) Contribuir al sostenimiento de la Asociación con el pago de cuotas, derramas y otras aportaciones económicas fijadas por los estatutos y aprobadas de acuerdo con éste, o acordadas en la Asamblea General.
- c) Cumplir con el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.

Artículo 7.

Son causas para ser dado de baja de la Asociación:

- a) Por decisión de la persona interesada, que lo tendrá que comunicar por escrito a la Comisión Ejecutiva.
- b) No satisfacer las cuotas fijadas.
- c) No cumplir las obligaciones estatutarias.
- d) Ser separado del servicio activo por resolución judicial firme.
- e) Perder la condición de agente de la autoridad, o dejar de ser interino por causa justa y no discriminatoria sin alcanzar el grado de funcionario de carrera.
- f) Actuar de manera manifiestamente contraria a los objetivos de la Asociación, con actitudes homófobas o cualquier otra forma de discriminación recogidas en el artículo 2.2.

Capítulo III. La Asamblea General.

Artículo 8.

- 8.1 La Asamblea General es el órgano soberano de la Asociación y de máxima expresión de la participación y democracia de la Asociación; sus socios/as forman parte por derecho propio e irrenunciable.
- 8.2 La Comisión Ejecutiva propondrá los miembros de la mesa de la Asamblea, que será un mínimo de tres personas, de las cuales uno será el Presidente de la Asociación o sustituto legal. Esta mesa tendrá que ser refrendada por la Asamblea.
- 8.3 Los socios/as de la Asociación, reunidos en Asamblea General legalmente constituida, deciden por mayoría simple los asuntos que son competencia de la Asamblea, salvo aquellas cuestiones que tengan en los presentes estatutos establecidos otro tipo de mayoría.

- 8.4 Todos los socios/as quedan sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluyendo los y las ausentes, quien discrepe y, los y las presentes que se hayan abstenido de votar.

Artículo 9.

La Asamblea General tiene las facultades siguientes:

- a) Acordar y aprobar la modificación de los presentes estatutos (se desarrolla en el art. 33), normas o reglamentos que los desarrollen, así como el cambio de domicilio de la asociación.
- b) Elegir y separar los miembros del órgano de gobierno y controlar su actividad.
- c) Aprobar el presupuesto anual y la liquidación de cuentas anuales, y también adoptar los acuerdos para la fijación de la forma y el importe de la contribución al sostenimiento de la Asociación y aprobar la gestión hecha por el órgano de gobierno.
- d) Acordar la disolución de la Asociación, según recoge el artículo 31.
- e) Incorporarse o fusionarse a otras asociaciones u organizaciones o separarse.
- f) Solicitar la declaración de utilidad pública.
- g) Aprobar el reglamento de régimen interior.
- h) Acordar la baja o la separación definitiva, con un expediente previo, de los asociados/as.
- i) Conocer las solicitudes presentadas para ser socio/a, y también las altas y las bajas de asociados/as por una razón distinta a la de la separación definitiva.
- j) Resolver sobre cualquier otra cuestión que no esté directamente atribuida a ningún otro órgano de la Asociación. La relación de las facultades que se hace en este artículo tiene un carácter meramente enunciativo y no limita las atribuciones de la Asamblea General.

Artículo 10

- 10.1 La Asamblea General se reúne en sesión ordinaria, como mínimo, una vez al año.
- 10.2 La Asamblea General se podrá adelantar o aplazar dentro del margen de 2 meses antes o después de la fecha que refleje el año de diferencia.
- 10.3 La Comisión Ejecutiva será quien establecerá la fecha de celebración de la Asamblea, dentro de los márgenes establecidos en el párrafo anterior, y hará una convocatoria, que tendrá que contener, como mínimo, el orden del día, el lugar, la fecha y la hora de la reunión.
- 10.4 La convocatoria se deberá comunicar 25 días antes de la fecha de la reunión, individualmente y mediante un escrito dirigido al domicilio que conste en la relación actualizada de asociados/as que ha de tener la Asociación, o a la dirección de correo electrónico actualizado de cada socio/a, si así lo decide expresamente el mismo socio/a. Los socios dispondrán de tiempo para poder incorporar algún punto al orden del día, comunicándolo a la Comisión Ejecutiva antes de 15 días de la fecha de celebración de la Asamblea. La Comisión, si ha habido alguna modificación, volverá a comunicar a todos los socios, mediante email, la convocatoria de Asamblea con los cambios reflejados. Después de este momento no se podrán añadir nuevos puntos a la convocatoria.

- 10.5 El órgano de gobierno puede convocar la Asamblea General con carácter extraordinario siempre que lo considere conveniente, y lo tiene que hacer cuando lo solicite un número de asociados/as no inferior al 10%, siempre con un mínimo de 10 personas; en este caso, la Asamblea ha de tener lugar dentro del término de treinta días a contar desde la solicitud.
- 10.6 Las reuniones de la Asamblea General, las preside el Presidente/a de la Asociación. Si no está, lo tienen que sustituir, sucesivamente, el Vicepresidente/a o el/la vocal de más edad de la Junta. Tienen que actuar como Secretario/a quien ocupe el mismo cargo en la Comisión Ejecutiva.
- 10.7 El Secretario/a redacta el acta de cada reunión, que han de firmar él/la mismo/a i el Presidente/a, con un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos adoptados, el resultado numérico de las votaciones y la lista de las personas asistentes.
- 10.8 Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se lee el acta de la sesión anterior a fin que se apruebe o enmiende. Cinco días antes, de todas maneras, el acta y cualquier otra documentación tiene que estar a disposición de los socios/as en el local social.

Artículo 11.

- 11.1 La Asamblea General se constituye válidamente sea cual sea el número de personas asociadas presentes o representadas.
- 11.2 Cualquier socio/a que solicite en el comienzo de la Asamblea al órgano de gobierno la inclusión de cualquier punto no indicado en la convocatoria, la mesa constituida decidirá lo que considere conveniente, y se podrá añadir al punto de ruegos y preguntas. Los asuntos incluidos en este punto no podrán ser votados, por lo que la Asamblea no tomará decisión alguna sobre los mismos, ya que no forman parte del orden del día formalmente establecido en la convocatoria.
- 11.3 En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada socio/a, y el que no pueda estar presente podrá delegar su voto en otro socio/a, que tendrá que presentar documento firmado con los nombres del representado y del representante, con las fechas de la Asamblea. No tendrán derecho a voto aquellos socios/as que no estén al corriente de pago de las cuotas de la Asociación.
- 11.4 Los acuerdos se toman por mayoría simple de votos de los socios/as presentes o representados/as.
- 11.5 Para adoptar acuerdos sobre la separación de los socios/as o cargos, la modificación de los estatutos, la disolución de la Asociación, la constitución de una federación con asociaciones similares o la integración en una de ya existente, hace falta un número de votos equivalente a las dos terceras partes de los/las asistentes. En cualquier caso, la elección de la Comisión Ejecutiva, si se presentan diversas candidaturas, se hará por acuerdo de la mayoría simple de los socios/as presente o representados.
- 11.6 Las candidaturas que se presenten formalmente tienen derecho a una copia de la lista de los socios/as i de sus domicilios certificada por el Secretario con el visto bueno del Presidente. Las candidaturas deberán de tener una lista con las personas que compondrán la Comisión Ejecutiva, siendo un mínimo de cuatro

personas, enumeradas, de las cuales, el primero es el que ejercerá de Presidente/a, el resto podrán ser otras personas para cargos de la Comisión Ejecutiva, o los i las suplentes.

- 11.7 Se presentará mediante una ponencia base el proyecto, cargos, motivos y los planes de actuación de los próximos cuatro años.

Artículo 12. Consejo estatal. Definición y funciones.

- 12.1 El Consejo Estatal es un órgano consultivo de asesoramiento y análisis. Ayuda a la Comisión Ejecutiva a adoptar o ejecutar decisiones con rapidez, asegurando una mayor participación, corresponsabilidad y apoyo mayoritario de las diferentes delegaciones que formen parte de Gaylespol.
- 12.2 Es el órgano máximo entre Asambleas Generales.
- 12.3 El Consejo Estatal estará formado por la Comisión Ejecutiva y los Secretarios Delegados de las Delegaciones comunitarias.
- 12.4 La Comisión Ejecutiva convocará el Consejo Estatal cuando sea necesario o a petición de la mayoría de sus miembros.
- 12.5 Entre sus funciones están discutir, deliberar, analizar, valorar, adoptar i aprobar aquellas situaciones estatales o comunitarias de importancia que se encuentre la Comisión Ejecutiva y decida elevarlo a este Consejo. También crear comisiones para tareas especiales presididas por un miembro de la Comisión Ejecutiva. Como cuantas competencias o encargos le sean atribuidas por estos estatutos o por la Comisión Ejecutiva en cualquier momento.

Artículo 13. Delegaciones. Definición y funciones.

- 13.1 Las Delegaciones se crearán siempre por comunidades autónomas dentro del estado español, y serán integradas por los i las socios/as que tengan la residencia en aquella comunidad.
- 13.2 Para poder crear una Delegación, será necesario que haya un mínimo de 20 socios/as que integren una misma comunidad o que lo decida la Comisión Ejecutiva por mayoría de 2/3 partes.
- 13.3 Cada Delegación deberá de tener, como mínimo, un Secretario Delegado, que será a propuesta de la Comisión Ejecutiva, y después deberá de ser ratificado por el resto de miembros de la Delegación.
- 13.4 El Secretario Delegado podrá elegir otros cargos que sean necesario para el mejor desarrollo de la Delegación, y siempre deberá de ser votado por mayoría de los miembros de la Delegación, y después ratificado por la Comisión Ejecutiva.
- 13.5 Las funciones serán aquellas que les delegue la Comisión Ejecutiva, para poder facilitar el trabajo de la Asociación de manera federal, más próxima y con más rapidez, y también hará de enlace entre los miembros y la Comisión Ejecutiva.

Capítulo IV. La Comisión Ejecutiva.

Artículo 14.

14.1 La Comisión Ejecutiva es el órgano permanente de representación y dirección de Gaylespol. Cualquier persona de la Comisión podrá ejercer hasta 2 cargos, excepto el Presidente, que será siempre un único cargo. Esta Comisión se compondrá, como mínimo, de los siguientes cargos:

. Presidente/a

. Vicepresidente/a

. Secretario/a

. Tesorero/a

Podrá haber más de un Vicepresidente/a, y se podrán crear otros cargos, como el de Vicesecretario/a, Vicetesorero/a, Comisionados, o Vocales. En el caso de varios Vicepresidentes, se denominarán en base al ordinal (Vicepresidente/a 1º, Vicepresidente/a 2º, etc.).

14.2 Para formar parte de la Comisión Ejecutiva será condición indispensable llevar más de 2 años de afiliación ininterrumpida en Gaylespol y estar al corriente de pago de las cuotas. La elección de los cargos la hará la Comisión Ejecutiva, excepto el cargo de Presidente/a. Las personas elegidas entran en funciones después de haber aceptado el cargo.

14.3 El nombramiento y el cese de los cargos han de ser certificados por el Secretario/a, con el visto bueno del Presidente/a, y se tienen que comunicar al Registro de Asociaciones.

14.4 El Presidente, en caso de renuncia de alguno de los representantes de la Comisión Ejecutiva, podrá cambiar el cargo porque lo asuma otro cargo de la Comisión Ejecutiva o nombrando al siguiente suplente de la lista elegida por Asamblea, si lo hubiera. Si es el/la Presidente/a el que renuncia al cargo, asumirá el mismo provisionalmente el/la Vicepresidente/a, debiendo celebrar nuevas elecciones en la Asamblea General de socios siguiente a tal dimisión, pudiendo adelantar la misma si la Comisión Ejecutiva lo creyese oportuno.

14.5 Para los cargos de Vocales, podrán ser elegidos cualquier asociado/a de Gaylespol.

14.6 Los miembros de la Comisión Ejecutiva no pueden llevar a término ninguna actividad retribuida para la Asociación, pero pueden ser reembolsados los gastos, debidamente justificados, que el desarrollo de las funciones propias del cargo les produzcan. Estos gastos, no pueden pagarse con cargo a fondos y subvenciones públicas, si no están especificadas en los presupuestos de las subvenciones.

14.7 Las modificaciones en la composición de la Comisión Ejecutiva decididas por la Asamblea General, entraran en vigor inmediatamente.

Artículo 15.

- 15.1 El número de miembros de la Comisión Ejecutiva no será inferior a 3 ni superior a 15, y ejercen el cargo durante un período de 2 años, sin perjuicio que puedan ser reelegidos.
- 15.2 El cese de los cargos antes de extinguirse el término reglamentario de su mandato puede venir por:
- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se expongan los motivos.
 - b) Enfermedad que incapacite para ejercer el cargo.
 - c) Baja como miembro de la Asociación.
 - d) Sanción por una falta cometida en el ejercicio del cargo, impuesta de acuerdo con el que establece el artículo 30 de los estatutos.
 - e) Por motivo de incompatibilidades establecidas por la legislación vigente que puedan surgir durante el ejercicio de su cargo.
 - f) Por defunción.
 - g) Por decisión de la Asamblea general, según establece el art. 11.5.
- 15.3 En caso que la Comisión Ejecutiva pierda la cantidad del mínimo de 4 miembros, deberá convocar Asamblea Extraordinaria para elegir nueva Comisión Ejecutiva.

Artículo 16.

- 16.1 La Comisión Ejecutiva tiene las facultades siguientes:
- a) Representar, dirigir y administrar la Asociaciones de la manera más amplia que reconozca la Ley; así mismo, cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, de acuerdo con las normas, instrucciones y directrices que esta Asamblea establezca.
 - b) Tomar los acuerdos que haga falta en relación a la comparecencia delante de los organismos públicos y para ejercer todo tipo de acciones legales e interponer los recursos pertinentes.
 - c) Proponer a la Asamblea General la defensa de los intereses de la Asociaciones.
 - d) Proponer a la Asamblea General la defensa del establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación deban satisfacer.
 - e) Convocar las Asambleas Generales y controlar que se cumplan los acuerdos que se adopten.
 - f) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
 - g) Contratar a los empleados que la Asociación pueda tener.
 - h) Inspeccionar la contabilidad y preocuparse porque los servicios funcionen con normalidad.
 - i) Establecer o crear grupos de trabajo, órganos y comisiones asesoras para conseguir de la manera más eficiente y eficaz los fines de la Asociación, y autorizar los actos que estos grupos proyecten llevar a término.
 - j) Nombrar a los Vocales de la Comisión Ejecutiva que se tengan que encargar de cada grupo de trabajo, a propuesta de los mismos grupos.

- k) Llevar a cabo las gestiones necesarias delante de organismos públicos, entidades y otras personas, para conseguir:
 - . Subvenciones u otras ayudas.
 - . El uso de locales o edificios que puedan llegar a ser un lugar de convivencia y comunicación y también un centro de recuperación ciudadana.
- l) Abrir cuentas corrientes o libretas de ahorro en cualquier establecimiento de crédito, de ahorro o banca y disponer de los fondos que haya en este depósito. La disposición de los fondos se determina en el artículo 29.
- m) Resolver cualquier caso que no hayan previsto los estatutos y dar cuenta en la primera reunión de la Asamblea General.
- n) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica a algún otro órgano de gobierno de la Asociación o que le haya sido delegada expresamente.

Artículo 17.

- 17.1 La Comisión Ejecutiva, convocada previamente por el Presidente/a o por la persona que lo sustituya, se ha de reunir en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, y que en ningún caso puede ser inferior a 4 veces al año.
- 17.2 Se ha de reunir en sesión extraordinaria cuando la convoque con este carácter el Presidente o bien si lo solicita más de un tercio de los miembros que la componen.

Artículo 18.

- 18.1 La convocatoria de la Comisión Ejecutiva queda constituida válidamente si ha estado convocada con antelación mínima de 5 días, y hay un quórum de más de la mitad del total de personas que componen la Comisión. La convocatoria podrá hacerse mediante intranet o correo electrónico.
- 18.2 Los miembros de la Comisión Ejecutiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, aunque, por causas justificadas, pueden excusarse. La asistencia del Presidente/a o del Secretario /a o de las personas que los/las substituyan es siempre necesaria.
- 18.3 La Comisión Ejecutiva toma los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes.

Artículo 19.

- 19.1 La Comisión Ejecutiva puede delegar alguna de sus facultades en una o diversas comisiones o grupos de trabajo si cuenta para hacerlo, con el voto favorable de dos tercios de sus miembros.
- 19.2 También puede nombrar, con el mismo quórum, uno o unos cuantos mandatarios para ejercer la función que les confíe con las facultades que crea oportuno conferirles en cada caso.

Artículo 20.

- 20.1 Los acuerdos de la Comisión Ejecutiva se tiene que hacer constar en el libro de actas y deben de ser firmados por el Secretario/a y el Presidente/a. En iniciarse cada reunión de la Comisión Ejecutiva, se debe de leer el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique, si procede.
- 20.2 La Comisión Ejecutiva se regirá por los presentes estatutos y su reglamento de funcionamiento interno.
- 20.3 Nominar o separar de sus funciones a los cargos de la misma Comisión Ejecutiva, contando con el apoyo de 2/3 partes de sus miembros.

Capítulo V. El presidente y vicepresidente.

Artículo 21.

21.1 Son propias del Presidente las funciones siguientes:

- a) Dirigir y representar legalmente la asociación, por delegación de la Asamblea General y de la Comisión Ejecutiva.
- b) Presidir y dirigir los debates, tanto de la Asamblea General, Consejo Estatal, Comisión Ejecutiva u otras comisiones.
- c) Dirimir, con su voto de calidad, el empate en cualquier votación de la Comisión Ejecutiva y, en su caso, de las Comisiones o Secciones de las que pueda formar parte.
- d) Establecer la convocatoria de las reuniones de la Comisión Ejecutiva.
- e) Visar las actas y los certificados confeccionados por el secretario de la Asociación.
- f) Las atribuciones restantes propias del cargo y aquellas por las que le deleguen en Asamblea General o la Comisión Ejecutiva.

21.2 El Presidente, en las reuniones de la Comisión Ejecutiva, será substituido, en caso de ausencia o enfermedad, por el Vicepresidente/a, el secretario/a o el/la vocal de más edad de la Comisión, por éste orden.

21.3 Son propias del Vicepresidente/a las funciones siguientes:

- a) Ejercer, en representación del Presidente/a, cualquiera de las funciones, cuando le sean delegadas.
- b) Sustituir temporalmente al Presidente/a en los supuestos de ausencia, incapacidad transitoria o suspensión de su mandato.
- c) Sustituir al Presidente/a cuando éste cese de su cargo durante su mandato.
- d) Todas las otras que le sean encomendadas por los estatutos o la Comisión Ejecutiva.
- e) Si hubiese más de un Vicepresidente/a, lo substituiría el Vicepresidente 1º, si éste no pudiera pasaría al Vicepresidente 2º, y así sucesivamente.

Capítulo VI. El tesorero, el secretario, el vicesecretario y los comisionados.

Artículo 22.

22.1 Son propias del tesorero/a las funciones siguientes:

a) Tener la responsabilidad del área económica y financiera de la Asociación y de las actas de disposición, presentar a la Comisión Ejecutiva las propuestas de los acuerdos a adoptar sobre estas materias y autorizar con su firma las entregas.

b) Responsabilizarse de todos los libros y documentos contables de Gaylespol.

c) Realizar el seguimiento del presupuesto anual, dando cuenta del mismo a la Comisión Ejecutiva en las reuniones ordinarias y llevando a cabo las propuestas adecuadas cuando se produzcan desviaciones.

d) Preparar los informes de la liquidación del ejercicio y el presupuesto que la Comisión Ejecutiva ha de someter en la Asamblea General, proponiendo la realización de las auditorías previstas en los estatutos y firmar, con el beneplácito del Presidente/a, los documentos definitivos que apruebe la Comisión Ejecutiva en estas materias.

e) Controlar el movimiento de los fondos de la Asociación y la situación de los depósitos, y su adecuación a las anotaciones de los libros contables.

f) Ejercer y vigilar que se hagan efectivos los recibos de las cuotas y otros pagos o derramas que han de efectuar los socios/as.

g) Autorizar a hacer movimientos en las cuentas corrientes o libretas de ahorro a aquellas personas que tengan autorizada su firma, según recoge el artículo 29.

h) Hacer uso de las cuentas abiertas en establecimientos de crédito o ahorro, y todas las otras funciones que le encomienden estos estatutos o la Comisión Ejecutiva.

22.2 El Vicetesorero/a tendrá la función de sustituir al Tesorero/a en los supuestos de ausencia, incapacidad transitoria, suspensión o cese de su mandato.

22.3 Los Comisionados, serán aquellas personas de la Comisión Ejecutiva que tendrán a su cargo áreas importantes de la Asociación que, como mínimo será el área de formación. Podrán tener a su cargo otras personas, socios/as, que harán de vocales, que podrán pertenecer o no a la Comisión Ejecutiva.

Artículo 23.

23.1 Son propias del Secretario/a las funciones siguientes:

- a) Tener la responsabilidad del registro de socios/as y mantener actualizados los datos y las anotaciones a realizar.
- b) Redactar las actas de las sesiones de la Asamblea General, de la Comisión Ejecutiva y otras secciones a las que pertenezca, y responsabilizarse de los libros de Actas.
- c) Entregar certificaciones, credenciales y acreditaciones, con el beneplácito del Presidente/a.
- d) Despachar los asuntos ordinarios de la secretaria de la Asociación.
- e) Colaborar con el Presidente/a en el desarrollo de las sesiones de la Asamblea General, la Comisión Ejecutiva y otras, dando cuenta de la orden del día y participando en la dirección de los debates.
- f) Todas aquellas que le encomienden estos estatutos o la Comisión Ejecutiva.

23.2 El Vicesecretario/a tendrá la función de sustituir al Secretario/a en los supuestos de ausencia, incapacidad transitoria, suspensión o cese de su mandato.

Capítulo VII. Las Comisiones o grupos de trabajo.

Artículo 24.

La creación y constitución de cualquier comisión o grupo de trabajo, la han de plantear los miembros de la Comisión Ejecutiva, y hacerla efectiva en las reuniones ordinarias o extraordinarias, motivando éstas.

La Comisión Ejecutiva se ha de preocupar de analizar las diferentes comisiones o grupos de trabajo, presidiendo los mismos una persona de la Comisión, y pudiendo delegar en otras personas, que serán los vocales, y estos serán los encargados de presentar un informe detallado de sus actuaciones cuando la Comisión Ejecutiva se lo pida.

Capítulo VIII. El régimen económico.

Artículo 25.

Esta Asociación NO tiene ánimo de lucro, y ninguna persona obtiene rentas provenientes de la Asociación.

Artículo 26.

Los recursos económicos de la Asociación se nutren de:

- a) Las cuotas que fija la Asamblea General para sus miembros.
- b) Las subvenciones públicas o privadas.
- c) Las donaciones de carácter público o privado, las herencias o los legados.

d) Las rentas del patrimonio mismo o bien de otros ingresos que puedan obtenerse, sin contravenir la legislación vigente y estos estatutos.

Las subvenciones y donaciones, en ningún caso, se recibirán como contraprestación que limite la independencia de la Asociación.

Artículo 27.

Todos los miembros de la Asociación tienen la obligación de sostener a la Asociación económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General, a propuesta de la Comisión Ejecutiva.

La Asamblea General es el órgano competente para establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas anuales –que se abonarán de forma mensual, trimestral, semestral o anual, según lo que disponga la Comisión Ejecutiva- y cuotas extraordinarias.

Artículo 28.

28.1 **Cierre del ejercicio asociativo.** - La fecha del cierre del ejercicio asociativo será el 31 de diciembre de cada año.

28.2 Los recursos económicos de la Asociación se destinarán esencialmente para:

a) Cubrir los gastos originados por el propio funcionamiento de la Asociación, como: compra de material mobiliario, de oficina, informático y otros que acuerde el órgano correspondiente en base a estos estatutos.

b) Cubrir los gastos originados por contratar recursos humanos para ejercer funciones específicas dentro de la Asociación, como: personal de administración, profesionales de la abogacía i otros que acuerde el órgano correspondiente en base a estos estatutos.

c) Cubrir los gastos originados por la actividad asociativa de los representantes de Gaylespol incluidos en estos estatutos, como: manutención, quilometraje y otros que acuerde el órgano correspondiente en base a estos estatutos.

d) Cubrir los gastos de alquiler de la sede social de la Asociación, si conviene, y de otros gastos que sean en beneficio de la organización, como: adquisición de patrimonio inmobiliario para la Asociación y otros que acuerde el órgano correspondiente en base a estos estatutos.

e) Cubrir los gastos originados por los servicios directos al afiliado, como: seguros, formación y otros que acuerde el órgano correspondiente en base a estos estatutos.

Artículo 29.

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito o de ahorro, han de figurar las firmas del Presidente/a, el Tesorero/a y el Secretario/a.

Para poder disponer de los fondos, basta con una sola firma de los tres (indistinta).

Capítulo IX. El régimen disciplinario.

Artículo 30.

El órgano de gobierno puede sancionar las infracciones cometidas por los socios/as que incumplan sus obligaciones.

Estas infracciones se pueden calificar de leves, graves y muy graves, y las sanciones correspondientes pueden ir desde una amonestación hasta la expulsión de la Asociación, según lo que establezca el reglamento interno.

El procedimiento sancionador se inicia de oficio o bien como consecuencia de una denuncia o comunicación. En el término de 10 días, la Comisión Ejecutiva nombra un instructor, que tramita el expediente sancionador y propone la resolución en el término de 15 días, con audiencia previa del presunto infractor. La resolución final, que ha de ser motivada y aprobada por dos terceras partes de los miembros de la Comisión Ejecutiva, la adopta este órgano de gobierno también dentro de un período de 15 días.

Contra las sanciones por faltas graves y muy graves acordadas por la Comisión Ejecutiva, y hasta que se apruebe el correspondiente reglamento disciplinario, las personas interesadas pueden recurrir ante de la primera Asamblea General que tenga lugar.

Capítulo X. La disolución.

Artículo 31.

La Asociación puede ser disuelta si lo acuerda la Asamblea General, convocada con carácter extraordinario expresamente para este fin.

La convocatoria la tendrá que hacer la Comisión Ejecutiva aprobada en reunión previa por un mínimo del 80% del total de miembros, y habrá de ser refrendada por un 80% de los asistentes de la Asamblea convocada para tal fin.

Artículo 32.

- 32.1 Una vez acordada la disolución, la Asamblea General ha de tomar las medidas oportunas tanto para lo que respecta al destino de los bienes y derechos de la Asociación, como a la finalidad, la extinción y la liquidación de cualquier operación pendiente.
- 32.2 La Asamblea está facultada para elegir una comisión liquidadora siempre que lo crea necesario.
- 32.3 Los miembros de la Asociación están exentos de responsabilidad personal. Su responsabilidad queda limitada a cumplir las obligaciones que ellos mismos hayan contraído voluntariamente.
- 32.4 El remanente neto que resulte de la liquidación se ha de entregar directamente a la entidad pública o privada sin ánimo de lucro que, en el

ámbito territorial de actuación de la Asociación, haya destacado más en su actividad a favor de obras benéficas.

- 32.5 Las funciones de liquidación y de ejecución de los acuerdos a que hacen referencia los apartados anteriores de este mismo artículo son competencia de la Comisión Ejecutiva si la Asamblea General no confiere esta misión a una comisión liquidadora especialmente designada.

Capítulo XI. Reforma o cambios de los estatutos.

Artículo 33.

Para reformar, hacer cambios o hacer de nuevo los estatutos, se tendrá que crear una Comisión con 3 personas como mínimo, por la Comisión Ejecutiva, aprobada por la totalidad de la Comisión Ejecutiva, o votada en Asamblea General por mayoría simple, para que haga un estudio, dependiendo de peticiones de socios/as, por cambios de las realidades sociales, por motivación del transcurso diario de la Asociación y facilitarle el trabajo, u otras causas.

Esta Comisión tendrá un mínimo de un mes y un máximo de 2 meses para presentar el estudio a la Comisión Ejecutiva, donde se podrán solicitar cambios, y se dará un máximo de 2 semanas más, volviéndose a votar en la reunión de la Comisión positivamente por 2/3 partes de los asistentes.

Después se deberá convocar Asamblea extraordinaria, o en siguiente ordinaria (siempre que sea en los siguientes 2 meses), informando a todos los socios/as de los cambios de los estatutos, con una antelación mínima de 15 días, y se deberá refrendar por tres cuartas partes de los asistentes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

Este estatuto deroga los anteriores existentes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

En todo aquello que no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

Barcelona, 22 de febrero de 2014